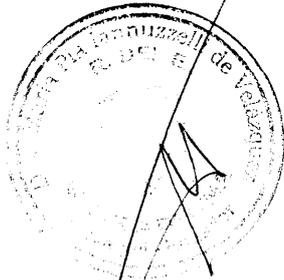


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA ANONIMA AGROMAISA
S.A.-----
CAPITAL SOCIAL: US\$ 800.00.-
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta de julio del dos mil diez, ante mi, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, **NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, los señores **MODESTO GEOVANNY PITA HARO**, ecuatoriano, casado, Liceciado en Comercio Exterior; y, **GEOVANNY MARCELO PITA WONG**, ecuatoriano, soltero, estudiante. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las Clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES Y DENOMINACION:

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Sociedad Anónima denominada **AGROMAISA S.A.** señores **MODESTO GEOVANNY PITA HARO**, de profesión COMERCIANTE; y, **GEOVANNY MARCELO PITA WONG**, de ocupación estudiante, todos por sus propios derechos, ecuatorianos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La

compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

AGROMAISA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, NACIONALIDAD, Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará **AGROMAISA S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: Ejecutar actos, celebrar Contratos, Adquirir los derechos y contraer obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con las siguientes Actividades:

Uno).- IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER,

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, AL POR MAYOR Y MENOR:

a.-) Bombas de uso agrícola; b) Máquinas livianas y pesadas para la Industria y Agricultura; c.-) Toda clase de Aparatos y Suministros Eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; d.) Materiales para la construcción; e.-) Artículos de Ferretería; f.-) Equipos, Muebles e Instrumentos médicos, Quirúrgico, Dental y de Laboratorios; g.) Todo tipo de productos y materiales para la Agricultura y Ganadería; h.-) Insumos para la Agricultura. Dos).- **AL DESARROLLO Y EXPLOTACION**

AGRICOLA, GANADERA Y AVICOLA EN TODAS SUS FASES TALES. COMO: Siembra, cosecha, crianza, Compra, Venta, Promoción, Comercialización, Distribución.

Tres).- PODRA BRINDAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA PARA TODA CLASE DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL

CAMPO DE: La agricultura, Ganadería. Para cumplir estos fines la Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de Actos y Contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO**

TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo por el cuál se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose a las disposiciones legales aplicables.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad que se constituye en virtud de esta escritura será de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá el domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL:** El CAPITAL AUTORIZADO es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, el CAPITAL SOCIAL SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR CADA UNA, numeradas desde el el cero uno al ochocientos inclusive. La Junta General puede, en cualquier tiempo autorizar el aumento del Capital Social de la Compañía cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto.- **ARTICULO SEXTO.-ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En caso de aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, en proporción a su valor pagado. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Si una acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare y/o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una

vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano Supremo.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.-** La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete por la Leyes y las que le señalen los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía **AGROMAISA**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



S.A., estará a cargo del Gerente General -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la compañía, la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía, y tratarán los asunto que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico de la compañía para considerar asuntos especificados en los literales f), g) y ,h) del numeral Vigésimo

Séptimo de los estatutos, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas

Generales ordinarias luego de verificar el quorún, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General, el Estado de Pérdidas

y Ganancias; y, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Las Juntas Generales se reunirán Extraordinariamente en cualquier tiempo para tratar los asuntos para los cuales se hubiere promovido, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; solicitud que deberá ser dirigida al Presidente o al Gerente General con indicación objetiva del punto o de los puntos que deseen sea materia de consideración en la Junta General. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, para lo cual se tomará en cuenta, la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que estará autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria conforme lo señalado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General, sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará constar en el texto de la Segunda Convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los accionistas pueden intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un socio, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada sesión. Por cada acción el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. No podrá delegarse la intervención en Junta General de Accionistas a quien no fuere socio de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Presidirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General; en caso de ausencia actuará un secretario Ad-Hoc, que será la persona que la Junta General designe. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las Resoluciones surtirán efecto inmediatamente.-

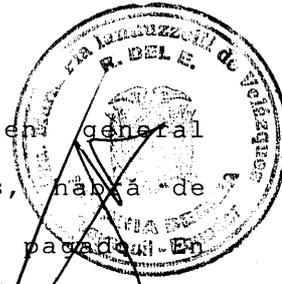
VIGESIMO TERCERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por



simple mayoría de votos en relación al Capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, hayan o no concurrido a la sesión, así como al Gerente General, Presidente, y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria se concedera un receso para que el Gerente General, como secretario, o el secretario ad-hoc, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta, sea aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente, el Gerente Secretario o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la Transformación, Fusión, la Disolución anticipada de la Compañía, la Reactivación de la Compañía en Proceso de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



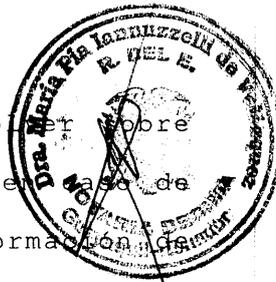
Liquidación, la Convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En caso de segunda Convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorún requerido, se procederá a la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado; y, los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratar en dicha junta. Las Actas de las sesiones a la Juntas Generales de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser

suscritas por todos los accionistas o por sus representantes que concurran a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas Actas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones de la Junta General además de las determinadas por la Ley, y los Estatutos, las siguientes: **a.-)** Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el periodo de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **b.-)** Crear cargos de Gerentes en el numero que considere necesario, pero tales funcionarios no podrán tener la representación legal de la Compañía **c.-)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime necesario. **d.-)** Fijar remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación si así lo estime conveniente. **e.)** Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. **f.)-** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, aprobarlos u ordenar su rectificación, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el **artículo trescientos veinte y uno** de la Ley de Compañías vigente.- En caso de no haber Gerente General el informe deberá ser

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



suscrito por el Presidente. g.)- Resolver sobre la distribución de las utilidades y en el caso de haberlas fijar el porcentaje para la formación de fondos de Reserva Legal de la Compañía porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las utilidades mientras el referido fondo no haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital de la sociedad.- h.)- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- i.)- Ordenar sobre la formación de reservas especiales o libre disposición.- j.)- Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. k.) Resolver sobre la transferencia enajenación y gravamen, a cualquier título de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- l.) Resolver sobre la Enagenación o gravamen de las acciones o Participaciones que la Compañía tenga en otras Sociedades.- m.) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, sobre las obligaciones, y de partes beneficiarias.- n.) Reformar el contrato social de conformidad con la ley. o.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la Disolución, Liquidación de la Compañía, así como la ampliación o Restricción de su plazo antes del vencimiento del Plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL**

GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En casos de falta, ausencia, o impedimento subrogará al Gerente General en su funciones hasta que la Junta General nombre al titular. Tendrá las siguientes atribuciones: **a.)** Presidir las reuniones de Juntas Generales de accionistas. **b.-)** Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General; **c.-)** Firmar conjuntamente con el Gerente - Secretario, las Actas de sesiones de las Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General, accionista o nó, será elegido por la Junta General de accionistas, por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: **a).-** Tendrá la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual; **b).-** Convocar a reuniones de Junta General; **c).- Actuar como secretario en las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar con el presidente las Actas respectivas;** **d).-** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción; **e).-** Ejecutar los actos, Administrar con poder amplio, general y

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



suficiente, los establecimientos, instalaciones y negocios de la compañía; f).- Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la Compañía; g).- Suscribir los títulos de la Compañía en unión con el Presidente; h).- Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, i).- Preparar los informes, Balances, Inventarios y cuentas.-

ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General con los mismos deberes y atribuciones e idénticas limitaciones.- **ARTICULO**

TRIGSIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará UN AÑO en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

Corresponde al Comisario, además de las señas en la ley de Compañías las siguientes atribuciones:
Uno).- Examinar la Contabilidad de la Compañía y sus comprobantes en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos. **Dos).**- Informar anualmente a la Junta General de Accionistas

acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas; Tres).- Revisar el Balance y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y presentar a la Junta un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. Cuatro).- Exigir a los Administradores la entrega de un Balance mensual de comprobación. Cinco).- Revisar el informe del Gerente General, y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con los estatutos. Seis).- Constatar que existan las correspondientes garantías de los Administradores y Gerentes en caso de que hayan sido exigidas.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- Esta prohibido a los Comisarios Representar a los accionistas en las reuniones de Juntas Generales, ser parte de los Órganos de Administración de la Compañía, intervenir en operaciones en que tenga interés personal opuesto a los de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPÍTULO QUINTO:- DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.**- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.**- No se repartirán dividendos

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni deventarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, un liquidador y un suplente de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.-

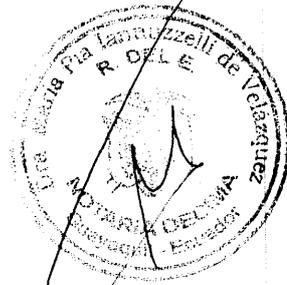
ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaracion: Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del Capital Social.- **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

SOCIAL.- La suscripción de las acciones es la siguiente. a) MODESTO GEOVANNY PITA HARO suscribe SETECIENTAS VEINTE ACCIONES de un dolar cada una; b) GEOVANNY MARCELO PITA, suscribe OCHENTA ACCIONES de un dolar cada una.- **CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña; el saldo se comprometen a cancelarlo en numerario en el PLAZO DE UN AÑO, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Queda expresamente autorizada la Abogada Angélica Dau Ochoa, para realizar todas y cada una de las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de esta Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de accionistas.- Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo y necesario para la completa eficacia jurídica de la presente escritura y su contenido. Firmado) Abogada Angelica Dau Ochoa. Registro Profesional número dos mil noventa. C.A.G.. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Quedan agregados todos los documentos necesarios para la validez de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7314932
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAU OCHOA FUTINA ANGELICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2010 12:12:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROMAISA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N° 091859014-2

SEXO: HOMBRES
PITA WONG
GEOVANNY MARCELO
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 GUAYAS
 CANTÓN:
 GUAYAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-07-24
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SERO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 JULISSA MARLENE
 MACANCELA CHIMBO





INSTRUCCION
 SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PITA MODESTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
WONG MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2008-04-23
 FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2018-04-23

PROFESION: ESTUDIANTE
 N° 091859014-2

0000278






REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2018

183-0188 **0918590142**
 NÚMERO CÉDULA

PITA WONG GEOVANNY MARCELO

GUAYAS GUAYAS
 PROVINCIA CANTON
 LETAMENDI ZONA
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, CERTIFICACION Y LEGISLACION
 PROVINCIA **CINCOABAJAS** No. **090628883-8**
PITA HANO MOJESTO GIOVANNI
31 OCTUBRE 1987
GNATAS/CONJ. MARCELO/CONJ. NA
004- 0387 8188
GNATAS YAGHACKI
TAGUACVI MUYO 1987
[Signature]

ECUATORIANA ***** VZ44474444
CASADO **MARLA WONG HANO**
SUPERIOR **ESTUDIANTE**
ARCAERO FICA
VICTORIA HANO
MOGAYACHILE 16/12/1999
16/12/2011
0908070-99
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 ELECCIONES GENERALES 2009
030-8450 **0000000038**
NUMERO
PITA HANO MOJESTO GIOVANNI
 COMUNA: **YAGHACKI** SECCION: **YAGHACKI**
 PARROQUIA: **YAGHACKI** CANTON: **YAGHACKI**
 PROVINCIA: **CINCOABAJAS** ZONA: **YAGHACKI**
[Signature]

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



la presente escritura. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MODESTO GEOVANNY PITA HARO

Sr. MODESTO GEOVANNY PITA HARO
C.C.# 0900628583-8
C.V.# 030-0450

GEOVANNY MARCELO PITA WONG

Sr. GEOVANNY MARCELO PITA WONG
C.C.# 0918590142
C.V.# 183-0188

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGROMAISA S.A., QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.



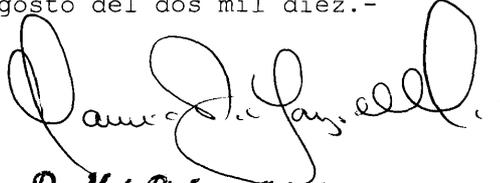
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del treinta de julio del dos mil diez de la escritura de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGROMAISA S.A.**, he tomado nota de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-10-0005380, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, dictada el once de agosto del dos mil diez.-
Guayaquil, dieciséis de agosto del dos mil diez.-



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 42.584
FECHA DE REPERTORIO: 30/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha ocho de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0005380, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **11 de agosto del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **AGROMAISA S.A.**, de fojas **96.399 a 96.425**, Registro Mercantil número **17.305**.

ORDEN: 42584



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0024619

Guayaquil, 21 OCT 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROMAISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL